

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2025**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del referido Poder.	<b>2449-SEPJF</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.**

Visto el escrito y anexos de quien se ostenta como **Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, se acuerda lo siguiente:

**I. Representación.**

Se tiene al promovente acreditando la personalidad con la que se ostenta, en virtud de que adjunta a la demanda la documental correspondiente, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

**Artículo 94.** La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

## II. Admisión.

Así, con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda,**<sup>2</sup> en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

*El decreto número **DOSCIENTOS TRES**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6431, de **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por el que se concede pensión por jubilación a \*\*\*\*\*, con cargo al presupuesto de Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2025, como más adelante se precisará.”.*

## III. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracción II y 26 párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como partes **demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**,<sup>3</sup> contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

## IV. Vista.

Asimismo, córrase traslado con copia simple de la demanda a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley

### Decreto trescientos cuarenta y uno (341)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

<sup>2</sup> El decreto impugnado se publicó el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del veintinueve de mayo al nueve de julio del año en curso**. De ahí que, si la demanda se presentó el último día, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

<sup>3</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.<sup>4</sup>

En el entendido que, los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

#### **V. Requerimiento.**

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia **se requiere al Poder Legislativo** de la entidad, para que, al contestar la demanda, envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado, así como al **Poder Ejecutivo local** para que remita a este Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

#### **VI. Pruebas.**

Se tiene al poder actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

#### **VII. Autorizados y delegados.**

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al promovente designando como autorizados y delegados a las personas que menciona.

#### **VIII. Expediente y notificaciones electrónicas.**

Por lo que se refiere a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se acuerda favorablemente, pues de la consulta

---

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y la delegada cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora manera electrónica.

**IX. Uso de medios electrónicos.**

En relación con la solicitud del actor, se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para producir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

**X. Apercibimiento respecto de la información.**

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**XI. Solicitud del promovente**

Por lo que se refiere a la solicitud del promovente relativa a requerir los antecedentes del Decreto impugnado en el presente asunto, dígasele que se esté a lo acordado en el apartado identifico con el numeral V.

**XII. Exhorto.**

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Notifíquese** por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **621/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de septiembre dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **188/2025**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.  
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:58:32Z / 18/09/2025T16:58:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 63 7b 67 e6 5a 8d 32 26 81 f9 c6 cc 31 94 42 49 55 67 2f b5 6f 88 1e c9 d9 03 10 44 cc 32 35 2e 33 0d dc b8 b5 dd 71 d0 f0 fa 2a 67 0a 08 65 19 96 f2 66 56 26 b2 43 2e 98 c9 22 97 91 09 26 c3 5f 52 87 84 bd 99 9e 03 e7 64 06 c8 eb 1c db a6 1d ae e1 be 86 8f 6a 91 63 01 03 fd 2d 56 18 d2 b6 70 ab 15 da 99 27 ed 2e 99 20 20 7e 44 5c cb 4e 6f 0e d0 36 75 ce d2 45 54 ef da fa fb da 79 14 da c2 99 41 8d 05 da ac d8 d9 cf 6a 77 8b 43 f9 0c f0 10 33 b6 66 59 5a eb 8b 8a 26 9f a7 68 be 89 11 4b e9 e7 be a6 76 27 ff 30 60 cd 74 47 82 13 95 9f 31 4c 44 8d 1b 87 c7 14 30 eb 88 b6 54 9d 7f 13 46 21 59 5a be 2d 33 97 84 5b 57 f1 33 1a 03 60 8e 49 86 bc c4 22 9d 4c e5 79 69 d2 bd 7c 3c c0 72 22 ea 1b be bb e2 c1 53 f1 b1 b2 97 92 1a 4c 44 7a b8 32 60 06 91 83 88 b4 4a 27 50 8b dc e8 35 65 d4 04 d7 78 ec a7 83 3f 24 f7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:58:33Z / 18/09/2025T16:58:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:58:32Z / 18/09/2025T16:58:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	479130			
	Datos estampillados	DB65F3FCD2AACB83B45CC768557380B9B5E888C5C32510815A485CE7B9B68E00C59			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:30:01Z / 18/09/2025T16:30:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	61 3b 64 83 45 31 c1 7a 74 c9 ca ba cc 19 40 80 a8 6c c7 1e 40 b7 b8 08 04 82 d2 d5 8f 93 40 47 e2 9a 14 5f 7e 0e 6c fa 4e 9e 65 79 33 23 e6 d5 16 65 9d ea c8 1e 4b fe a0 be 0e 8d a8 29 b8 6f c3 0d 5d f7 dc 1a b2 74 2f d8 cf 29 24 57 fe fb 3f 89 bc 21 a4 0d 52 eb ba c0 62 c9 b5 60 a6 a9 64 5f 43 bf b8 5f b0 84 9e a2 4c 86 ca db c7 d0 41 a6 1e 2e 54 2e e9 39 3d e8 70 34 ec 4b 95 be c0 89 ec 53 9c a7 0a 51 a6 b2 9c a1 08 26 cf 09 b4 b8 49 30 e3 e9 4c 38 ab a5 7c 46 32 e0 6f 02 4e e3 96 ec a7 ef 5e 4a 5b 0b 2d 9b 7f f2 be 02 7c e1 97 bc b8 99 94 61 4f a3 bf 76 ce 4b fc 77 50 24 48 62 4c 2a 9b 42 58 e9 0d 9d c7 a1 6f ec 6f 21 1b 9c b9 ed a4 37 ad a5 b1 16 d3 54 97 7d 7c bd b6 0d 59 b0 eb 30 db c8 f1 3f 5e 49 99 80 8a ce 2b fe 60 38 96 df b0 6b 09 44 ce a7 7b d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:30:01Z / 18/09/2025T16:30:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:30:01Z / 18/09/2025T16:30:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	478966			
	Datos estampillados	5BA0E89F12DF902150C67F05D4781450E5F156BB6B2245208F30605F585DC90043FE18			